

Síntesis informativa

N° 3582 – Mayo 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Ganancias

RG (AFIP) 4488-E

Impuesto Cedular. Renta Financiera. Procedimiento Simplificado.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas, a fin de cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto cedular, podrán optar por utilizar el procedimiento simplificado, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Los rendimientos o resultados brutos totales que hubieran obtenido durante el período fiscal que se declara, por los conceptos incluidos en los citados artículos, resulten iguales o inferiores a doscientos mil pesos (\$ 200.000), y
- No se encuentren inscriptos en dicho impuesto cedular.

El procedimiento simplificado consistirá en generar un volante electrónico de pago (VEP) en los términos de la resolución general 1778, sus modificatorias y complementarias, ingresando al servicio “Presentación de DDJJ y pagos” en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>) y seleccionando en el campo Grupo de Tipo de Pagos la opción “Cedulares - Rendición o Enajenación Valores o Depósitos a Plazo”, y en Tipo de Pago, “Cedulares - Valores o Depósitos - Pago único (F. 2121)”.

A tal fin, se deberán declarar -entre otros datos- el monto de los rendimientos o resultados brutos alcanzados por la alícuota del cinco por ciento (5%) y del quince por ciento (15%), respectivamente, así como el impuesto determinado que corresponde ingresar.

Los contribuyentes que opten por este procedimiento simplificado no podrán adherirse al régimen de facilidades de pago previsto en la resolución general 4057 y sus modificatorias, para cancelar el impuesto determinado.

Se podrá utilizar una vez por período fiscal el procedimiento simplificado.

Cuando sea necesario rectificar la información declarada en el volante electrónico de pago (VEP), se deberá presentar una declaración jurada en los términos de la resolución general 4468.

La utilización del procedimiento simplificado previsto en la presente no implicará el alta de oficio en el impuesto cedular.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 20/05/2019.

RG (AFIP) 4493-E

Incremento del Valor a partir del cual debe Presentarse Declaración Jurada Patrimonial. Obligatoriedad de Remitir el Formulario 572 Web.

Se eleva a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.-) el importe a partir del cual los sujetos que reciben rentas comprendidas en los incisos a, b y c del artículo 79 de la ley de Ganancias, deberán informar el detalle de los bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha y el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas, y pagos a cuenta.

La transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F. 572 Web correspondiente a cada período fiscal deberá efectuarse anualmente, hasta el 31 de marzo inclusive del año inmediato siguiente al que se declara, aun cuando en dicho período fiscal no hubiera ingresos, deducciones y/o nuevas cargas de familia a informar.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 23/05/2019 y es de aplicación para el período fiscal 2018 en adelante.

Procedimiento

RG (TFN) 34/2019

Tribunal Fiscal de la Nación. Horario de Atención durante la Feria Judicial.

Se fija el horario oficial de funcionamiento del Tribunal Fiscal de la Nación durante los períodos decretados como de Feria Judicial, de 9:00 a 15:00 horas, para Vocales y personal contratado y de la planta permanente.

También, se establece que el horario de atención de las Mesas de Entradas de Asuntos Impositivos y Aduaneros, durante el período decretado como de Feria Judicial, será de 12:30 a 14:30 horas.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/05/2019 y aplicación durante la feria judicial.

Regímenes Especiales

RG (AFIP) 4487-E

Chubut. Emergencia Comercial. Extensión del Plazo de Suspensión de las Intimaciones y Ejecuciones Fiscales

Se prorroga hasta el 30/6/2019 la fecha límite para que los responsables alcanzados por la emergencia comercial en la Provincia del Chubut presenten, en la dependencia en la que se encuentren inscriptos, una multinota junto con la certificación extendida por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut que acredite que el responsable se encuentra comprendido en la declaración de la citada emergencia comercial.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/05/2019 y aplicación hasta el 30/06/2019.

R CONJUNTA (SH-SF) 39/2019

Deuda pública. Desafectación de las Letras del Tesoro Vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25%. Vencimiento 05/11/2019. Emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Vencimiento 20/12/2019.

Se dispone la desafectación de las Letras del Tesoro vinculadas al dólar estadounidense 4,25% Vto. 5 de noviembre de 2019, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento cuarenta y ocho millones seiscientos diecisiete mil novecientos cincuenta (VNO USD 148.617.950).

Se decide la imputación del saldo no colocado de las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 26 de julio de 2019”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses seiscientos millones (VNO USD 600.000.000), las que solo podrán suscribirse en dólares estadounidenses y serán colocadas conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2 de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Se disponer la emisión de “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 20 de diciembre de 2019”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses trescientos millones (VNO USD 300.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 22/05/2019 y aplicación desde el 21/05/2019.

Impuestos provinciales

Córdoba

LEY (Córdoba) 10625

Programa Provincial para la Vivienda. Eximición en Ingresos Brutos y Sellos.

Se aprueba la creación del Programa Provincial para la Vivienda denominado “Plan 25.000 Viviendas”.

Además, se autoriza la cesión de los recursos provenientes del régimen Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) creado por ley nacional 24464, o la que la sustituyere, o de recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos, a favor del Banco de la Provincia de Córdoba u otras entidades financieras que en un futuro adhieran al Programa, en garantía de los financiamientos que se otorguen en el marco del mismo.

Se exime de los siguientes impuestos a los actos y operaciones que se detallan a continuación, a efectuarse en el marco del presente Programa:

- impuesto a los sellos e impuesto a los ingresos brutos a las operaciones financieras derivadas de la implementación del Programa;
- impuesto a los sellos a los contratos de locación a ser firmados entre los profesionales que realicen la conducción técnica y los beneficiarios del Programa, y
- impuesto a los sellos a los contratos a ser firmados entre los colegios profesionales y la Provincia, en virtud del presente Programa.

Esta ley tiene vigencia a partir del 20/05/2019 y aplicación desde el 21/05/2019.

Misiones

RG (DGR Misiones) 20/2019

Ingresos Brutos. Regímenes de Retención y Percepción Generales y Especiales. Prórroga.

Se suspende la entrada en vigencia de las disposiciones de la resolución general 44/2018 y sus modificatorias hasta el 1 de setiembre de 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/05/2019.

Río Negro

R (ART Río Negro) 555/2019

Planes de Facilidades. Deuda de Honorarios Profesionales. Ejecuciones Fiscales. Modificación de la Relación de la Cuota con el Capital Adeudado.

Se determina que los planes de facilidades de pago por los honorarios regulados a los profesionales intervinientes en aquellas ejecuciones fiscales en las cuales la Agencia de Recaudación Tributaria sea parte, deberán guardar una relación de una (1) cuota de honorarios por cada tres (3) cuotas del plan de facilidades de pago suscripto por el contribuyente en concepto de capital.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/05/2019 y aplicación desde el 10/05/2019.

Santa Cruz

RG (ASIP Santa Cruz) 172/2019

Planes de Facilidades. Régimen Excepcional de Regularización de Deuda. Modificación.

Se modifica la resolución general 158/2019 incorporando la multa del artículo 60 del Código Fiscal aplicable al Impuesto a los Sellos.

También se modifica el alcance del régimen incluyendo deudas vencidas al 30 de abril de 2019.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde 14/05/2019.
